

CONTRATO No. SUM 03/2020 "SUMINISTRO DE CAFÉ"

edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número l
actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria
mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo, numero 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, en el cual se reforma la denominación del Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, c) Diario Oficial número 175 Tomo 424 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 352 de fecha 13 de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento del Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.019/2019 del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente quién en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra el señor GERARDO ALFREDO AGUIRRE RIVAS, de años de edad, de nacionalidad de del domicilio de con Documento Único de Identidad Número guión tres y Número de Identificación Tributaria
representación de la Sociedad CAFÉ DON RUBEN, S.A DE C.V." personería que se acredita con: a)Testimonio de Escritura pública inscrita al Número Sesenta y Cinco del Libro Cuatro Mil Ciento Veintiocho del Registro de Sociedades de fecha diecisiete de

Centro Comercial Loma Linda, local 1-B. S.S. Tel: 2525-8860

4

D



septiembre de dos mil diecinueve, en la que consta que el compareciente Gerardo Alfredo Aguirre Rivas fue elegido como Administrador Único Propietario por el periodo de siete años contados a partir de la inscripción de la Sociedad CAFÉ DON RUBEN S,A DE C.V. y en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación del SUMINISTRO DE CAFÉ" al Instituto de Legalización de la Propiedad promovido mediante proceso de compre por Libre Gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Instituto de Legalización de la Propie lad y el "EL CONTRATISTA", la Sociedad "CAFÉ DON RUBEN S.A DE C.V."; b) "monto del Contrato" es el precio pagadero a la Sociedad "CAFÉ DON RUBEN S.A DE C.V..", a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) "Suministro" es el ABASTECIMIENTO DE CAFÉ al Instituto de Legalización de la Propiedad, de conformidad a lo detallado en la oferta de fecha dos de enero del año dos mil veinte, según requerimientos del ILP; d) "El Contratante" es el Gobierno de El Salvador a través del Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista" es la Sociedad "CAFÉ DON RUBEN S.A DE C.V. quien ha de proporcionar el suministro de café en virtud del presente contrato; f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad "CAFÉ DON RUBEN, S.A. DE C.V.", en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prevalecía. I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el SUMINISTRO DE CAFÉ al Instituto de Legalización de la Propiedad. Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el suministro objeto del presente Contrato es hasta por un monto de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ANERICA (US\$2,000.00), los cuales serán cubierlos con Fondos GOES o Recursos provenientes de Convenios. El Prámite de pago del suministro se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, para que ésta tramite el respectivo



quedan, el cual será efectivo en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a que se haya recibido a satisfacción del Contratante el suministro de café. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el veintidós de diciembre del corriente año. IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL PRODUCTO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a lo establecido en los Términos de Referencia, la recepción del café se ejecutara en las instalaciones del ILP, ubicado en Centro Comercial Loma Linda, local 1-B, San Salvador y de acuerdo a las necesidades institucionales V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El Contratante no se obliga a pagar el valor total del contrato; pagará únicamente por el suministro ordenado y recibido a satisfacción del Contratante VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro de café al ILP, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: a) Costo por libra DOS CON 50/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.50) IVA INCLUIDO b) EL contratista suministrará las cafeteras según las necesidades institucionales y respetando la forma en como fue solicitado; c) Todos los suministros deberán ser entregados a satisfacción de El Contratante, caso contrario, El Contratante podrá hacer el reclamo y solicitar la devolución sin costo alguno; VII. CESION. Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. VIII. GARANTÍA. Dentro de los quince días calendarios siguientes a la Firma del Contrato, el Contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato por la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00), para garantizar el fiel cumplimiento del mismo, la cual deberá ser otorgada por una Institución Financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante un año a partir de esta fecha. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. EXTINCIÓN. Este contrato se extinguirá por las causales

4 \$



establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XI. PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro mientras dure la Garantía del Contrato. XII. MODIFICACION O AMPLIACION. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Suministro presentada por la Sociedad CAFÉ DON RUBEN, S.A. DE C.V., b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO. conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte



integral del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Contratante mediante Acuerdo del diecisiete de enero del año dos mil veinte designa al Gerente Administrativo Financiero como Administrador del Contrato. XX. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra





providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Calle El Mirador, 89 Av. Norte, Colonia Escalón, Edificio World trade Center #206, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

David Ernesto Henriquez Canjura

El Contratante

S.A. & C.V/19 Many Augusts
Gerardo Affredo Aguirre Rivas

El Contratista

Call Don Rubé